

RESOLUCION 6020 DE 2014

(octubre 21)

<Fuente. Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 8013 de 2017>

Por la cual se actualiza y aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo de la Modalidad Materno Infantil

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 8013 de 2017, 'por la cual se actualiza y adopta el Lineamiento Técnico Administrativo de la Modalidad Materno Infantil', publicada en el Diario Oficial No. 50.354 de 12 de septiembre de 2017.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias establecidas en el literal a) del Artículo 28 del Decreto 334 de 1980, en el Artículo [78](#) de la Ley 489 de 1998, la Ley [1098](#) de 2006 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo [44](#) de la Constitución Política señala como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, así como los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7a de 1979, las actividades que realicen las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el fin de prestar el servicio público de Bienestar Familiar, deberán cumplirse con estricta sujeción a las normas del servicio y a los reglamentos dictados por el ICBF.

Que el Código de Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, establece en su artículo [11](#), párrafo único, que el instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley [75/68](#) y Ley [7a/79](#)) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y para asegurar su restablecimiento.

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo [37](#) del Decreto 987 de 2012, la Dirección de Nutrición debe definir los Lineamientos y Estándares técnicos de ejecución de los programas y proyectos de nutrición, que deberán aplicarse de acuerdo con el tipo de atención de su competencia, para cada una de las Direcciones de Primera Infancia, Niñez, Adolescencia,

Familia y Comunidades, y Protección.

Que mediante Resolución No. [003097](#) del 27 de julio del 2010, se expidieron y aprobaron los Lineamientos Técnicos Administrativos de la Modalidad Materno Infantil.

Que mediante la Resolución No. 2000 de 2014, el Director General del ICBF ordenó la aplicación del enfoque diferencial en todos sus Programas Misionales y estableció que el Instituto en su misión reconoce la diversidad en la atención de su población beneficiaria, en su contexto etario, social, familiar, cultural, de género y por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentren y que demanden protección especial.

Que en la actualidad se requiere la transformación de la modalidad Materno Infantil con el fin de cualificar la atención a las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia, niños, niñas menores de 5 años atendidos en los programas de promoción y prevención que desarrolla el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la modalidad Materno Infantil, se encuentra reglamentada a través de un manual operativo que se entiende incorporado al presente acto administrativo.

Que por lo anterior, resulta necesario actualizar y expedir el Lineamiento de la Modalidad Materno Infantil, con el propósito de incorporar el mencionado documento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 8013 de 2017> Actualizar y aprobar el Lineamiento Técnico Administrativo de la Modalidad Materno Infantil, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 8013 de 2017> Aprobar el Manual Operativo que reglamenta la modalidad Materno Infantil, el cual se entiende incorporado al presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 8013 de 2017> El manual operativo de la modalidad Materno Infantil, podrá ser modificado, adicionado o ajustado por la Dirección de Nutrición, previa justificación técnica y socialización a través de la página web del ICBF.

ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 8013 de 2017> En la modalidad Materno Infantil, se aplicará el enfoque diferencial etario, étnico, de género, en discapacidad u otro, dependiendo del grupo vulnerable del que se trate, de tal manera que se garantice continuamente la protección especial de esta población beneficiaria.

ARTÍCULO 5o. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 8013 de 2017> Los documentos aprobados mediante la presente resolución, son de obligatorio cumplimiento por las áreas, servidores públicos, colaboradores y entidades contratistas que prestan, asesoran y orientan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO <sic> 5o. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 8013 de 2017> El Lineamiento de la Modalidad Materno Infantil y el manual operativo que se aprueban con la presente Resolución, serán publicados en la página web del ICBF, a través de la siguiente ruta:

Normatividad y Contratación - Transparencia – Lineamientos.

ARTÍCULO 6o. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 8013 de 2017> Los contratos iniciados y suscritos en vigencia del lineamiento que se encontraba vigente a la fecha de expedición de la presente Resolución, continuaran su regulación bajo los parámetros establecidos en él mismo, hasta su terminación.

ARTÍCULO 7o. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 8013 de 2017> La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución No. [003097](#) del 27 de julio del 2010 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 21 OCT. 2014

CRISTINA PLAZAS MICHELSEN

Directora General

LINEAMIENTO MODALIDAD MATERNO INFANTIL

1. Generalidades

Desde su creación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF ha desarrollado acciones para proteger y apoyar a la Primera Infancia aun desde el periodo de la concepción, buscando mejorar las condiciones de salud, nutrición y bienestar; en este sentido, se requiere de la participación además de las instituciones del estado, de la empresa privada, las familias y de los individuos mismos, por lo cual, es necesario generar estrategias que articulen el trabajo desarrollado por los diferentes sectores, con el fin de lograr los objetivos planteados para estas poblaciones y caminar en la ruta del trabajo conjunto.

El sector salud ha desarrollado intervenciones para grupos de población en ciclos vitales como la atención de la mujer gestante, del parto, del recién nacido y de niños, niñas y adolescentes en donde el proceso de crecimiento y desarrollo rápido determina el estado de bienestar y capacidades futuras de la población y son considerados ventanas de oportunidad para contribuir con el desarrollo físico, emocional y social; es a través de estos espacios de atención, que el ICBF define articularse al sector Salud, para contribuir con el derecho a la atención integral de la población más vulnerable.

1.1 Justificación

La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en su línea de acción número cinco “Promoción y Protección de la salud y nutrición y fomento de estilos de vida saludables”, propone se articule la seguridad alimentaria y nutricional como componente del Sistema de Protección Social, con las acciones prioritarias en salud pública que buscan mejorar la situación nutricional de la población, especialmente de los grupos vulnerables, como los niños, niñas (primera infancia, infancia y adolescencia), mujeres gestantes, madres en lactancia. Esta articulación debe contribuir al logro de las metas propuestas desde esta política, que tienen que ver con reducir la desnutrición infantil, la mortalidad infantil, la anemia en niños y niñas y en mujeres gestantes.

Dentro de las líneas estratégicas de la Política de Primera Infancia - Conpes 109 de 2007, está

mejorar la supervivencia y la salud de los niños y niñas de 0 a 6 años, así como de las madres gestantes y en periodo de lactancia, para lo cual es necesario incrementar progresivamente la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, promoviendo la focalización de niños y niñas menores de 6 años, las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y mujeres en edad fértil y la prestación de servicios con calidad; adicionalmente, coordinación intersectorial e interinstitucional para la implementación de estrategias dirigidas a promover la salud y estilos de vida saludables para la primera infancia y la familia y el mantenimiento y mejoramiento de la salud.

El Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 define que todos los menores de 18 años tienen derecho dentro del sistema de salud a los beneficios del Régimen Contributivo sin importar el régimen de afiliación al que pertenezcan; es así que según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2010 el 76% de los niños y niñas menores de 5 años está inscrito en el programa de crecimiento y desarrollo, y solo el 3% de las mujeres gestantes no recibió atención prenatal. Esta información contextualiza la proporción de población que participa de los programas de promoción y prevención, y en este sentido, la atención en salud genera una oportunidad para la complementación alimentaria a través de la Bienestarina, alimento de alto contenido nutricional, especialmente en micronutrientes que contribuye al mantenimiento y mejora del estado nutricional de la población atendida.

1.2 Glosario

Mujer gestante: Estado fisiológico de la mujer en edad fértil que se inicia con la fecundación y termina con el parto.

Madre en periodo de lactancia: Periodo en el que la madre alimenta a su hijo/a con la leche producida por ella; este periodo puede ser de alimentación exclusiva o complementada con otros alimentos.

Crecimiento: Es el incremento progresivo de la masa corporal dado por el aumento en el número de células.

Desarrollo: Abarca tanto a la maduración en los aspectos físicos, cognitivos, lingüísticos, socio afectivos y temperamentales como el desarrollo de la motricidad fina y gruesa.

Estado Nutricional: Es el resultado de la relación entre la ingesta de energía y nutrientes y el gasto dado por los requerimientos nutricionales para la edad, sexo, estado fisiológico y actividad física.

Guías Alimentarias para la Población Colombiana: Las Guías Alimentarias se constituyen en una herramienta de la política de seguridad alimentaria dirigida a las diferentes entidades públicas y privada del sector educativo y de salud, con el fin de orientar, promover, incentivar a la población sobre el consumo de alimentos, que proporcionen un estilo de vida saludable, contribuyan al control de las deficiencias o excesos que afecten la salud.

Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF: El Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos, para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y al fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

Complemento alimentario: Ración de alimentos con características específicas orientados a

reforzar la alimentación de una población determinada.

Bienestarina: Alimento de Alto Valor Nutricional que complementa la alimentación de los beneficiarios atendidos en los programas del ICBF.

Relactancia: Establecimiento de la lactancia materna con leche de la propia madre después de un periodo de suspensión de la lactancia.

Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI: es una acción conjunta de las naciones del mundo y de organismos internacionales interesados en apoyar acciones tendientes a lograr coberturas universales de vacunación, con el fin de disminuir las tasas de mortalidad y morbilidad causadas por las enfermedades inmuno prevenibles y con un fuerte compromiso de erradicar, eliminar y controlar las mismas.

Educación Alimentaria y Nutricional: proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de para la adquisición de estilos de vida saludable mediante la aplicación de aplicar modelos pedagógicos propios para este propósito laa <sic> pedagogía activas y la combinación de experiencias de aprendizaje que facilitan la adopción voluntaria de conductas alimentarias saludables.

1.3 Referencias normativas

REQUISITOS DE LEY	RESOLUCIONES		
INTERNACIONALES	NACIONALES DE LEY Y POR DECRETO	DE POLÍTICA PÚBLICA (Planes Nacionales, CONPES)	(Internos u Organizacionales)
-Declaración Universal de los derechos Humanos. Artículos 3 y 25. -Pacto internacional de Desarrollo Económico Social y Cultural. Artículo 10. Objetivos de Desarrollo del Milenio Objetivo 1 y 4. -Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. OMS/UNICEF, 1981. Artículo 1, 7 -La Ley 21 de 1991. Artículo 7. -Convención sobre los derechos del niño. Artículo 24. -Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Artículo 12....los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto,	-Constitución Política de la República de Colombia de 1.991, artículos: 5 , 7 , 42 , 43 , 44 , 93 , 189 , y 357 , modificado por el artículo 4 del Acto. Legislativo 4 de 2007. -Ley 12 de 1991, Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 24, promulgada por el Decreto 94 de 1992. -Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de	-CONPES 91 de 2005, mediante el cual Colombia se compromete con metas para erradicar la pobreza y hambre y disminuir la mortalidad de los menores de cinco años, modificado por el CONPES 140 de 2011 en relación a las metas para el cumplimiento de los objetivos del Milenio. -CONPES Social 102 de 2006. Red de la Protección Social, contra la Extrema Pobreza. -CONPES Social	-Resolución 1995 de 1999, por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia clínica. Ministerio de Salud. -Resolución No. 5078 de 1992 del Ministerio de Salud, por la cual se adoptan normas técnico-administrativas en materia de Medicinas tradicionales y Terapéuticas Alternativas y se crea el Consejo Asesor para la conservación y el desarrollo de las mismas. Resolución 910 del 7 de Marzo de 2007,

<p>proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia</p>	<p>Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones" Capítulo I, Artículo -Decreto 1397 de 1992 del Ministerio de Salud Pública, por el cual se promueve la lactancia materna. Artículo 1, 4, 15. Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 24. -Decreto 1637 de 2006 "Por el cual se dictan unas disposiciones para la organización y funcionamiento del Registro Único de Afiliados al Sistema de la Protección Social. Decreto 3075 de 1997, por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979 y se dictan otras. Bajo el ámbito de aplicación de la salud, regula todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos y/o todas las normas que lo sustituya o lo modifiquen. -Decreto 539</p>	<p>109 de 2007 Política Pública Nacional de Primera Infancia, "Colombia por la Primera Infancia. -CONPES Social 117 de 2008 "Actualización de los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios de programas sociales". -CONPES 113 de 2008, Establece la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional. -Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2003. Para mejorar la SSR y promover el ejercicio de los DSR de toda la población con especial énfasis en la reducción de los factores de vulnerabilidad y los comportamientos de riesgo.</p>	<p>"Lineamientos Técnicos para el marco general y orientaciones de políticas públicas y planes territoriales en Materia de Infancia y Adolescencia". ICBF. -Resolución 3538 de 2008, "Lineamientos Técnicos para garantizar el derecho al desarrollo integral para la primera infancia. ICBF. -Resolución 4525 de 30 de septiembre de 2009 "Lineamiento técnico para el desarrollo de la asistencia técnica en el marco de la política pública de infancia, adolescencia y familia". ICBF. -Resolución 3622 de 2007 Marco general orientaciones de política pública y lineamientos técnicos de atención diferenciada ICBF en materia de familia infancia y adolescencia de grupos étnicos ICBF. -Resolución No. 2121 de 2010, por la cual se adaptan los Patrones de Crecimiento de la OMS. Ministerio de Protección Social. -Resolución No. 333 de 2011, por la cual se establece el</p>
--	---	---	---

de 2014, por el cual se expide el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los importadores y exportadores de alimentos para el consumo humano, materias primas e insumos para alimentos destinados al consumo humano y se establece el procedimiento para habilitar fábricas de alimentos ubicadas en el exterior.

-Decreto 590 de 2014, por el cual se modifica el artículo 21 del Decreto 539 de 2014.

-Ley 1295 de 2009, por la cual se reglamenta la atención integral de los niños, niñas de los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN.

-Decreto 2055 de 2009 por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN.

-Ley 1438 de 2011, por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad

reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano.

Ministerio de Salud y Protección Social.

-Auto 065 de 2012 en el cual el ICBF debe exigir y corroborar la atención en Salud a la luz de la Ley [1098](#) de 2006. Corte.

Constitucional de Colombia

-Resolución 412 de 2000, por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención.

Ministerio de Salud

-Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se reglamenta el artículo [126](#) del Decreto Ley 019 del 2012 y se dictan otras disposiciones.

-Norma técnica para la atención del parto del Ministerio de la Protección Social- Dirección general de Salud Pública

Norma técnica

Social en
Salud. Título
III, Artículo [17](#)
y [20](#).
-Ley 1450 de
2011, por la
cual se expide
el Plan
Nacional de
Desarrollo
2010 -2014,
modificada por
la ley [1527](#) de
2012. Artículo
[6](#).
-Acuerdo No.
029 de 2011 de
la Comisión de
Regulación en
Salud, por el
cual se
sustituye el
acuerdo [028](#) de
2011 que
define, aclara y
actualiza
integralmente
el Plan
Obligatorio de
Salud.
-Ley [1448](#) de
2011, Ley de
víctimas y
Restitución de
Tierras.
Decreto 715 de
1992, por el
cual se crea el
Comité
Nacional de
Derechos
Indígenas.
Decreto No.
[1396](#) de 1996,
por medio del
cual se crea la
Comisión de
Derechos
Humanos de
los Pueblos
Indígenas y se
crea el
programa
especial de
atención a los
Pueblos
Indígenas
Decreto [4875](#)
de 2011 Por el
cual se crea la

para la detección
temprana de las
alteraciones del
embarazo del
Ministerio de
Salud.
Norma técnica
para la detección
temprana de las
alteraciones del
crecimiento y
desarrollo en el
menor de 10 años
del Ministerio de
la Protección
Social –
Dirección
General de Salud
Pública.

	Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia - AIFI - y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia.	
--	--	--

1.4 Descripción de la modalidad

La modalidad Materno Infantil consiste en la complementación alimentaria con Bienestarina a la población atendida en los diferentes servicios y/o programas de promoción y prevención que desarrollan las Instituciones Prestadoras de Salud - IPS públicas; acompañada de las acciones en salud y nutrición desarrolladas por estas instituciones.

- Componentes:

a) Complementación alimentaria con Bienestarina para las mujeres gestantes, madres en lactancia y niños, niñas menores de 1 a 5 años que asisten a los programas desarrollados por el sector salud.

b) Educación en salud y nutrición para las mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia y a las madres de los niños y niñas o cuidadores, desarrolladas en el marco de las acciones en salud.

1.5 Población objetivo

- Mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y niños y niñas menores de 5 años que por criterios del personal de salud que realiza la atención a los diferentes ciclos vitales, consideren la necesidad de administrar la complementación alimentaria y las acciones educativas pertinentes.

- Mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y niños y niñas menores de cinco años remitidos de los Centros Zonales del ICBF, que requieran la complementación alimentaria.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo general

Desarrollar acciones de promoción y prevención en salud y nutrición que contribuyan al bienestar de la población objetivo.

1.6.2 Objetivos específicos:

- Suministrar Bienestarina como complemento alimentario y nutricional a la población objeto de esta modalidad.

- Desarrollar acciones de educación alimentaria y nutricional unidas a las acciones en salud desarrolladas por ese sector, que integre elementos de las estrategias de Atención Integrada a las

enfermedades prevalentes de la Infancia - AIEPI, Estrategia de Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia- IAMI, y Maternidad segura.

MACROPROCESO GESTION PARA LA NUTRICION

MANUAL OPERATIVO MODALIDAD MATERNO INFANTIL

1. Selección de usuarios

1.1 Identificación de la población objeto de atención

Los usuarios de la modalidad son afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que asisten a las Instituciones Prestadoras de Salud en donde se desarrollan los programas de Crecimiento y Desarrollo, atención a la mujer gestante y madre en periodo de lactancia.

1.2 Población objeto de atención

Mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia, y niños y niñas menores de cinco años de edad, que por criterios del personal de salud que realiza la atención a los diferentes ciclos vitales, se considere la necesidad de administrar la complementación alimentaria y las acciones educativas pertinentes.

Mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y niños y niñas menores de cinco años de edad, remitidos de los Centros Zonales del ICBF que requieran la complementación alimentaria y se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos.

1.3 Priorización

La priorización de la población usuaria la realizará el personal de las instituciones prestadoras de salud que desarrolla la atención en salud de la población objetivo quienes tendrán en cuenta:

- Familias preferiblemente del área rural.
- Bajo peso en las mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia.
- Madres en periodo de lactancia que hagan lactancia exclusiva con su hijo.
- Dificultades con el acceso a los alimentos.
- Desnutrición en los niños y las niñas menores de 5 años.
- Otros criterios del personal de salud.

1.4 Inscripción de la población

Para la inscripción en la modalidad, es necesario contar con el documento de identificación (Registro Civil o Numero Único de Identificación Personal - NUIP o Cédula de Ciudadanía).

Nota: Cuando no se cuente con este documento, se debe realizar el proceso de inscripción y solicitar su consecución en el menor tiempo posible.

2. Proceso de atención

La atención a la población usuaria, estará a cargo del personal que realiza la atención en salud en

las Instituciones Prestadoras de Salud en cumplimiento de normas y protocolos establecidos, quienes además entregarán la complementación alimentaria y realizarán las actividades educativas en salud y nutrición.

Es necesario que la institución de salud, cuente con un sitio para el almacenaje de la Bienestarina MAS y con una persona que haga la entrega del complemento alimentario de manera oportuna a los usuarios.

Durante el proceso de atención es necesario:

- Identificación de la población usuaria por parte del personal de salud.
- Entrega de la Bienestarina MAS en el periodo establecido.
- Desarrollo de acciones educativas en salud y hábitos alimentarios, y estilos de vida saludable.

2.1 Tiempo de funcionamiento

12 meses del año.

2.2 Número de Usuarios

Las Direcciones Regionales y Centros Zonales asignan el número de cupos necesarios de acuerdo a las necesidades identificadas con las Instituciones Prestadoras de Salud.

2.3 Tiempo de permanencia

La permanencia del usuario en la modalidad, será definida por el criterio del personal de salud que realiza la atención sin que sobrepase el año de atención.

3. Estándares de Calidad

3.1 Atención

La atención de estos usuarios se realizará en el marco de las consultas de Crecimiento y Desarrollo, controles prenatales y otras acciones de salud y nutrición con la entrega de un complemento alimentario, el cual contribuirá a fortalecer las acciones desarrolladas por el sector salud.

3.2 Ambientes adecuados y seguros

Para el óptimo desarrollo de esta modalidad, se requiere de un espacio físico adecuado para el recibo y almacenaje de la Bienestarina MAS, además de la aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura - BPM con el fin de entregar un producto de excelente calidad a los usuarios.

3.3 Talento Humano.

Se requiere que la entidad de salud designe a una persona responsable del recibo, almacenamiento y entrega de la Bienestarina MAS a los usuarios, y así mismo, para el diligenciamiento de los formatos y la información solicitada por el ICBF.

3.4 Nutrición y salubridad

Para el logro del objetivo de esta modalidad, cada beneficiario recibirá mensualmente 2 bolsas de

Bienestarina MAS de 900 gramos, acompañada de acciones educativas en salud y nutrición.

Nota: La Bienestarina MAS debe ser entregada a niños y niñas mayores de un año.

3.5 Sistema de Gestión

La institución de salud debe diligenciar y presentar el formato relacionado con entrega de la Bienestarina MAS en la operación de la modalidad. Anexo Único.

3.6 Participación y corresponsabilidad

El componente de la participación y corresponsabilidad está dirigido a aunar esfuerzos entre diversos actores (familiares, comunitarios, sociales, estatales, religiosos, privados, grupos sociales), interesados en contribuir con la implementación de acciones de prevención y promoción, mitigación y superación que contribuyan a partir de las capacidades y recursos de las familias, y territorio, en la transformación de factores de riesgo del entorno familiar y comunitario.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo [205](#) de la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

- Los Entes Territoriales

Es importante tener en cuenta la articulación con las Entidades Territoriales de Salud, considerando las competencias que tienen estas en materia de nutrición, como son los municipios, que de conformidad con la Ley [1551](#) de 2012 (Régimen Municipal), tienen entre sus funciones las de "Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

- La Familia

La Ley 1098 de 2006, en su Artículo [39](#), enumera las obligaciones que tiene la familia para garantizar los derechos de los niños y las niñas, así como de proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuada, que les permita un óptimo desarrollo integral y educarles e en la salud preventiva y en la higiene. En los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos, las obligaciones de las familias se articularán con sus tradiciones y cultura, siempre que no sean contradictorias a la Constitución Política, la ley y a los tratados internacionales de derechos humanos.

Es necesario lograr la vinculación, participación y compromiso de las familias de la población usuaria, como autogestoras de su propio bienestar. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la garantía de un adecuado estado nutricional y de salud no solamente se interrelacionan factores físicos como la salud, sino que existen otros factores del contexto donde convive el niño o niña con sus familias, como el sistema de creencias, las costumbres, los rituales, las formas de organizaciones, las expresiones culturales, los hábitos de alimentación, las pautas de crianza,

entre otros.

4. Anexos

Anexo único. Formato comprobante de la entrega mensual de Bienestarina MAS a los usuarios.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

